

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9748

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de abril de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	132,71	137,60
Billete pequeño (2)	131,38	137,60
1 dólar canadiense		
1 franco francés	18,26	18,95
1 libra esterlina	200,05	207,55
1 libra irlandesa (4)	173,45	179,96
1 franco suizo	64,55	66,97
100 francos belgas	271,12	281,28
1 marco alemán	54,81	58,87
100 liras italianas (3)	9,20	10,13
1 florin holandés	49,64	50,47
1 corona sueca (4)	17,64	18,39
1 corona danesa	15,36	16,01
1 corona noruega	18,47	19,25
1 marco finlandés (4)	24,28	25,31
100 chelines austriacos	776,32	809,32
100 escudos portugueses (5)	129,93	135,46
100 yens japoneses	55,38	57,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	17,79	18,53
100 francos CFA	36,73	37,86
1 cruceiro	0,12	0,13
1 bolívar	13,64	14,06
1 peso mejicano	0,71	0,74
1 rial árabe saudita	38,16	39,34
1 dinar kuwaití	428,74	442,00

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de abril de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9749

ORDEN de 28 de enero de 1983 autorizando al Centro «Esco, S. A.», como Centro privado de Enseñanza a distancia para la impartición de diversos cursos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Eduardo Hueso Trujillo, como representante legal del Centro «Esco, S. A.», de enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle Cuesta de Santo Domingo, número 3, en Madrid-13, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de enseñanza a distancia, para la impartición de diferentes cursos, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 20 de noviembre de 1971, con el número 198;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Dirección Provincial de Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Coordinador Jefe de la Coordinación Provincial de Formación Profesional de la aludida Dirección Provincial.

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Esco, S. A.», con domicilio en calle Cuesta de Santo Domingo, número 3, en Madrid-13.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E):

— Banca, materias fundamentales.

Apartado F):

— Plan general de Contabilidad.

— Contabilidad financiera.

— Curso de Cálculo mercantil.

— Curso de Iniciación al Derecho mercantil.

— Contabilidad de sociedades.

— Contabilidad general.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9750

ORDEN de 6 de marzo de 1983 por la que se dictan normas generales de procedimiento para la convocatoria del concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado durante el presente curso académico.

Ilmos. Sres.: Ante la necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias derivadas de la existencia de los varios ámbitos geográficos en que están ubicados los Servicios Provinciales de la Inspección de Educación Básica del Estado, y hasta tanto se elaboren, si procede, las normas generales que regulen los concursos de traslados de los funcionarios de las distintas Inspecciones de Educación, se hace preciso establecer, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas que tienen transferidos estos Servicios, normas provisionales de procedimiento que hagan posible el traslado de funcionarios y la cobertura de las vacantes de las distintas plantillas de Inspección, teniendo en